

D.J.(277)
2775.

SANTIAGO, 30 JUL 1998

RESOLUCIÓN N° 02893 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 40 de 1995; en la letra d) del artículo 11 y artículo 23 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación y el acuerdo del Consejo Superior de fecha 17 de julio de 1998.

RESUELVO:

I.- Apruébase el siguiente REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.

ARTICULO PRIMERO

El Consejo de Facultad, es un organismo colegiado consultivo del Decano.

ARTICULO SEGUNDO

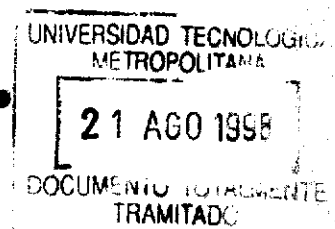
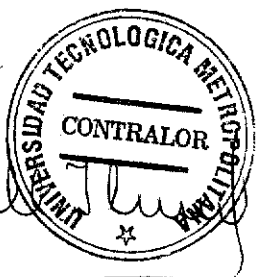
Está integrado por miembros permanentes y miembros transitorios.

Son miembros permanentes:

- El Decano que lo presidirá.
- Los Directores de Departamentos, de Escuelas y de Centros de la Facultad, y
- Los Jefes de Carrera, que participarán sólo con derecho a voz.

Son miembros transitorios:

- Académicos regulares de la Facultad, en un porcentaje igual a un tercio de los miembros permanentes. En el evento de que el cálculo del tercio diere como resultado una fracción igual o superior a 0,5, se elevará al entero superior.
- Dos representantes de los estudiantes de la Facultad, y
- Un representante de los funcionarios no académicos de la Facultad.



Los representantes estudiantiles, y el representante de los funcionarios no académicos, participarán en el Consejo sólo con derecho a voz.

Los académicos serán elegidos de conformidad con lo dispuesto en el Título VI de la Resolución N° 04884 de 1997 y el representante de los funcionarios no académicos, de conformidad a un Reglamento especial aprobado por el Consejo Superior. Durarán dos años en sus funciones como integrantes del Consejo.

Los representantes de los estudiantes serán elegidos por los alumnos de la Facultad, de conformidad con un procedimiento eleccionario que acuerde el Centro de Alumnos de la misma. Deberán ser alumnos de a lo menos 3° año de su carrera y durarán un año en sus funciones como integrantes del Consejo.

En caso de vacancia extemporánea de alguno de los miembros transitorios, se elegirán los miembros correspondientes para el período que falte. Las elecciones se harán de acuerdo a los procedimientos que se establezcan en la reglamentación y procedimiento a que se refieren los dos párrafos precedentes del presente artículo.

ARTICULO TERCERO

Se perderá la calidad de miembro transitorio, en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por dejar de pertenecer a la Facultad o a la Universidad.
- c) Por ausencia a tres sesiones ordinarias consecutivas sin justificación, presentada dentro del plazo de 48 horas contadas desde que tuvo lugar la sesión a la que no asistió.
- d) Por renuncia

ARTICULO CUARTO

Actuará como Secretario del Consejo, el Secretario de la Facultad y no se le considerará miembro del mismo para ningún efecto.

ARTICULO QUINTO

Corresponderá al Secretario del Consejo:

- a) Citar a reuniones por orden del Decano.
- b) Extender las actas de las sesiones del Consejo y firmarlas conjuntamente con el Decano, como asimismo transcribir y difundir

entre las Unidades Académicas de la Facultad los acuerdos correspondientes.

- c) Proclamar el resultado de las votaciones y acuerdos del Consejo.
- d) Las demás que le encomiende el Decano.
- e) Remitir copia de las actas al Rector, Vicerrector Académico y Secretario General.

ARTICULO SEXTO

Las funciones del Consejo de Facultad serán aquellas establecidas en el artículo 10 del Reglamento General de Facultades de la Universidad, aprobado por Decreto N° 232 de 1997.

ARTICULO SEPTIMO

El Consejo de Facultad tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones ordinarias se celebrarán, a lo menos, una vez al mes, en las fechas que el propio Consejo acuerde en su primera sesión y las reuniones extraordinarias, cuando así lo disponga el Decano o lo solicite la mayoría de sus miembros en ejercicio, con derecho a voto.

Las citaciones a reuniones ordinarias se harán por el Secretario del Consejo, con a lo menos 48 horas de anticipación a la fecha de la reunión debiendo adjuntarse a la misma la tabla y el acta de la sesión anterior.

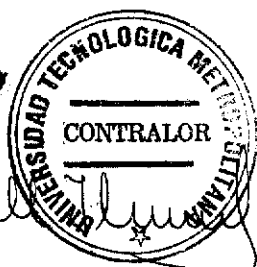
Las citaciones a reuniones extraordinarias se harán por el referido Secretario con 24 horas de anticipación a la fecha de la reunión y en ellas sólo se tratarán las materias que dieron origen a la convocatoria especial.

ARTICULO OCTAVO

Para sesionar, el Consejo de Facultad deberá contar, con a lo menos la asistencia de la mayoría de sus integrantes en ejercicio y los acuerdos, si los hubiere, se adoptarán por la mayoría de sus integrantes presentes en la sesión

ARTICULO NOVENO

El Decano, en su calidad de presidente del Consejo, podrá invitar a las sesiones a los miembros de la comunidad que estime conveniente, según las materias a tratar



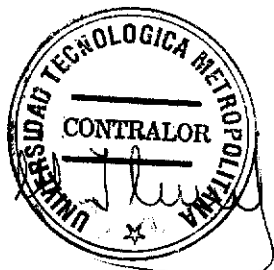
ARTICULO DECIMO

El Rector presidirá la sesión del Consejo de Facultad a la que asista.

ARTICULO TRANSITORIO

La primera elección de representantes de los estudiantes ante el Consejo de Facultad, se realizará conforme al procedimiento eleccionario que acuerden los Centros de Alumnos de las carreras de las respectivas Facultades.


Regístrese y Comuníquese.



LUIS PINTO PAVEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

DISTRIBUCION

- ✓ Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión
- ✓ Vicerrectoría Académica
- ✓ Vicerrectoría de Administración y Finanzas
- ✓ Contraloría
- ✓ Secretaría General
- ✓ Dirección Jurídica
- ✓ Facultades (5) /

 CVS/gcq



CERTIFICADO

El Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en sesión de fecha 17 de julio de 1998, por la unanimidad de los miembros presentes que constituyen la mayoría de los Consejeros en ejercicio con derecho a voto y a proposición del Rector acordó aprobar el " Reglamento de los Consejos de Facultades de la Universidad Tecnológica Metropolitana ". Dicho Reglamento consta de diez artículos permanentes y un transitorio y se encuentra contenido en la Resolución N° 02893 del 30 de julio de 1998.




MIGUEL AVENDAÑO BERRIOS
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR

Santiago, 20 de julio de 1998.